

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 191

Serie 2005-2006

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO SUB-ARRENDAR A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE GUAYNABO, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA Y POR UN CANON RAZONABLE, LAS FACILIDADES FISICAS DE LA CAFETERIA UBICADA EN EL CENTRO OPERACIONAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO.

POR CUANTO: El municipio de Guaynabo es el arrendatario de los terrenos y estructuras, localizados en lo que se conoce como el Centro Operacional de Guaynabo.

POR CUANTO: Dentro de las facilidades del Centro Operacional se encuentra un área destinada a cafetería que al presente está desocupada.

POR CUANTO: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados Municipales de Guaynabo está interesada en sub-arrendar el espacio de cafetería, localizado en dicho Centro Operacional, con el fin de poder brindar a los empleados del Centro y a los visitantes que acuden al mismo un lugar donde puedan ingerir alimentos sin tener que desplazarse a otros lugares.

POR CUANTO: La referida Cooperativa es una entidad donde la mayoría de sus socios lo son empleados del Municipio de Guaynabo y por consiguiente está constituida para prestarle servicios a éstos de la manera más provechosa y beneficiosa.

POR CUANTO: Debido a que el Centro Operacional se encuentra localizado en un área apartada del Centro Urbano de Guaynabo, resulta necesario y conveniente mantener operando una cafetería dentro de sus predios que le sirva a una clientela numerosa que labora y visita diariamente las facilidades del Centro Operacional.

POR CUANTO: El sub-arrendar lo cafetería ubicada en el Centro Operacional a la susodicha Cooperativa mediante un canon razonable permitirá, entre otras cosas, que el costo de los alimentos a venderse sea uno módico redundando en beneficio para la clientela que acuda a la cafetería donde en su mayoría lo son los empleados municipales.

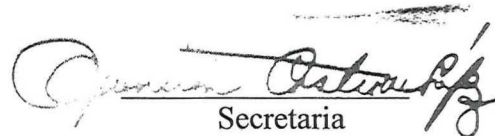
POR CUANTO: El Artículo 10.011, de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, dispone, en su parte pertinente, que no obstante a lo dispuesto en el Artículo 11.001 de esta Ley, cuando el interés público así lo requiera, el Municipio, mediante Ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble, a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2005.

- Sección 1ra. : Autorizar al Alcalde de Guaynabo o la persona que él designe a que a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo a sub-arrendar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados Municipales de Guaynabo, libre del requisito de subasta pública, por un canon mensual de Cien Dólares (\$100.00) las facilidades físicas de la cafetería ubicada en el Centro Operacional de Guaynabo.
- Sección 2da. : Autorizar al Alcalde de Guaynabo, o el funcionario que él designe a comparecer, firmar y suscribir a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo un Contrato con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados Municipales de Guaynabo para llevar a cabo el sub-arrendamiento de la referida cafetería.
- Sección 3ra. : El término del contrato de sub-arrendamiento será por cinco (5) años, renovable de año en año una vez venza el mismo por acuerdo entre las partes.
- Sección 4ta. : Toda Ordenanza que esté en contravención o conflija con lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada.
- Sección 5ta : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.




Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 191, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 20 de diciembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Sara Nieves Colón
Juan Berríos Arce
Esther Rivera Ortiz
Aida M. Márquez Ibáñez
Elsie Droz Rodríguez
Javier Capestany Figueroa
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Carlos M. Santos Otero
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Ramón Ruiz Sánchez
Juanita Lebrón Román

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 28 del mes de diciembre de 2005.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"